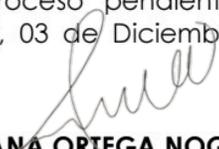


SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso pendiente de Perfeccionar medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de Diciembre de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO SUSTANCIACION N°718

RADICACION	76001-31-05-003-2010-00406-00
DEMANDANTE	ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826
DEMANDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Tres (03) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de perfeccionar medida cautelar y es por ello que mediante Auto No. 486 del 18 de agosto de 2021 el despacho requirió a través de oficio No.1329 de la misma fecha a la entidad ejecutada, a fin de que informara con destino al expediente con radicación 760013105003201000406-00 cuyo demandante es la señora **ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826**, si se dio cumplimiento a lo que aquí se ejecuta, sin que hasta la fecha haya dado respuesta a tal requerimiento. Dado lo anterior, procede esta operadora judicial a requerir por **SEGUNDA VEZ** al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES** para que aporte con destino al expediente, las resoluciones que se profirieron al respecto, como también las certificaciones y relación de los pagos realizados.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a fin de que informen con destino al expediente con radicación 760013105003201000406-00 cuyo demandante es la señora **ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826**, si se dio cumplimiento a lo que aquí se ejecuta por parte de la entidad demandada y de ser positiva la respuesta, aporten con destino al expediente, las resoluciones que se profirieron al respecto, como también las certificaciones y relación de los pagos realizados.

La Jueza.


YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/2010-406

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO**

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
09-12-2021 EN EL ESTADO No. 185


SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 03 de Diciembre de 2021

OFICIO No.2197

Señores

FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
quejasyreclamos@fps.gov.co

RADICACION	76001-31-05-003-2010-00406-00
DEMANDANTE	ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826
DEMANDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Me permito notificarle el contenido del Auto No.718 de la fecha, lo que a la letra dice:

“Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de perfeccionar medida cautelar y es por ello que mediante Auto No. 486 del 18 de agosto de 2021 el despacho requirió a través de oficio No.1329 de la misma fecha a la entidad ejecutada, a fin de que informara con destino al expediente con radicación 760013105003201000406-00 cuyo demandante es la señora **ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826**, si se dio cumplimiento a lo que aquí se ejecuta, sin que hasta la fecha haya dado respuesta a tal requerimiento. Dado lo anterior, procede esta operadora judicial a requerir por SEGUNDA VEZ al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES** para que aporte con destino al expediente, las resoluciones que se profirieron al respecto, como también las certificaciones y relación de los pagos realizados. De conformidad con lo anterior, el Juzgado. **DISPONE: REQUERIR por SEGUNDA VEZ** a la entidad ejecutada **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a fin de que informen con destino al expediente con radicación 760013105003201000406-00 cuyo demandante es la señora **ALBA ISABEL PRADO DE AYALA C.C. 29.971.826**, si se dio cumplimiento a lo que aquí se ejecuta por parte de la entidad demandada y de ser positiva la respuesta, aporten con destino al expediente, las resoluciones que se profirieron al respecto, como también las certificaciones y relación de los pagos realizados. **NOTIFIQUESE. La Jueza. YENNY LORENA IDROBO LUNA**”

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría

LMGT/2010-406